

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
RELIGIOSO, 2021-00234

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Glosar a autos y poner en conocimiento la respuesta al oficio No. 081, allegada al plenario por la Secretaría de Movilidad, mediante la cual informa que no acató la medida de embargo decretada por este Despacho, por cuanto el demandado no es el propietario.

2. Atendiendo la documental que obra en el expediente digital, se reconoce personería al Dr. Carlos Eduardo Alonso Castiblanco, como apoderado judicial de la demandada, señora OLGA LICIA LÓPEZ PÉREZ, en los términos y para los fines del poder conferido; en consecuencia de ello y de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., se tiene al demandado notificado por conducta concluyente en este asunto.

3. Secretaría contabilice los términos respectivos.

4. No tener en cuenta para efectos de notificación la documental allegada al plenario por el apoderado judicial de la parte actora ^(Archivo 16 – expediente digital) por cuanto no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., pues no se adjunto copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda debidamente cotejado.

NOTIFIQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez